



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA EL PINAR DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

De una parte, Dña. Elena Guinda Villanueva, Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, nombrada por Decreto 74/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón (B.O.A. nº 102, de 30 de mayo de 2022), en nombre y representación del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 26 de mayo de 2022.

De otra parte, D. Ángel Loren Villa, Consejero del Área de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, nombrado por Decreto de la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, (publicado en BOPZ nº 163 del 18 de julio de 2019), facultado para la suscripción del convenio en virtud de las competencias delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde, en nombre y representación de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de obligarse en los términos de este documento,

EXPONEN

1. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional.

En ejecución de lo anterior, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha elaborado y publicado la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. La citada Orden EFP/942/2022, en su artículo 1, apartado 3.b) determina que la iniciativa de oferta formativa para trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo, podrá estar constituida por programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.

Por su parte, considerando lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, el sistema de formación profesional contemplará en sus ofertas formativas, tanto a nivel estatal como autonómico, acciones formativas dirigidas a la adquisición de la cualificación y competencias profesionales recogidas en el correspondiente certificado de profesionalidad.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y desarrollada a su vez por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, continúa vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de acuerdo con lo previsto en la disposición derogatoria única de esta última. La citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en su artículo 8.1 determina que se entiende por iniciativa de formación cada una de las modalidades de



formación profesional para el empleo dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo. En concreto, la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas tiene por objeto ofrecerles una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

El artículo 14.2.c) de la citada Ley, establece que podrán impartir formación profesional para el empleo las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro. Las entidades de formación que impartan certificados de profesionalidad, deberán reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparta en ellos, sin perjuicio de los requisitos específicos que podrán establecer las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

2. La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, en su artículo 2, encomienda a dicho Instituto funciones en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón y establece entre sus funciones en relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo, el desarrollo de programas de apoyo y fomento del empleo y la gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan.

3. La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, es un proyecto que depende del Servicio de Servicios Sociales Especializados del área de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desde su creación trabaja en la capacitación profesional de personas con dificultades sociales. Como proyecto de intervención social, pretende la inclusión, tanto laboral como social, del colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable, que dificulte notablemente su integración social y/o laboral, y trabaja en que dicho colectivo incremente su autonomía a través de la capacitación para ejercer un oficio, siendo además un instrumento para su integración en la sociedad. Para ello desarrolla diferentes acciones formativas relacionadas con la cualificación profesional de jardinería.

4. La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, dispone para la realización de las acciones formativas de un centro acreditado por el Instituto Aragonés de Empleo para la impartición del certificado de profesionalidad "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108).

5. El Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, comparten interés en cooperar estrechamente en el desarrollo de programas de formación profesional para el empleo y consideran conveniente establecer un mecanismo que canalice la mutua colaboración y permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinados a mejorar la cualificación profesional del colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable.

6. El Instituto Aragonés de Empleo para desarrollar este programa considera necesario la firma de un convenio de colaboración con la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, dado el interés social y económico de este programa de formación para el empleo, que permitirá mejorar el acceso al mercado de trabajo y la capacitación profesional de los trabajadores desempleados pertenecientes al colectivo de personas con discapacidad psíquica y asimilable, y la importancia de que dos Administraciones gestionen un mismo programa, evitando duplicidades y complementando sus actuaciones.

Por todo ello, ante la concurrencia de objetivos de las entidades aquí representadas, con el fin de sumar esfuerzos, es deseo de las partes colaborar entre sí, y



ACUERDAN

Establecer un convenio de colaboración mutuo para el desarrollo de acciones de formación para el empleo, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera: Objeto y ámbito de aplicación

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, del Ayuntamiento de Zaragoza, para la realización de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas pertenecientes al colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable, con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desarrollo cualificado de una profesión y el acceso al empleo.

La acción formativa a desarrollar es la correspondiente al certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108), de 330 horas de formación, que incluye un módulo de prácticas no laborales de 80 horas de duración. De las horas totales que conforman el certificado de profesionalidad, la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar se encargará de gestionar las 250 horas que corresponden a los módulos de formación teórica.

Segunda.- Actuaciones a realizar

La acción formativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- La impartición de los contenidos del Certificado de Profesionalidad deberá realizarse exclusivamente en el centro de formación Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, acreditado por el INAEM para la impartición del certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería", código de especialidad AGAO0108, encargándose la Escuela de gestionar las 250 horas correspondientes a los módulos de formación teórica y, de acuerdo con los ratios exigidos para el cumplimiento de las actuales medidas sanitarias, para un máximo de 13 alumnos y/o alumnas, en su totalidad en situación de desempleo en el momento del inicio.
- 2.- Los módulos formativos a impartir y el nivel de acceso del alumnado y del profesorado, serán los establecidos en el Real Decreto por el que se establece el certificado de profesionalidad correspondiente.

Tercera.- Aportaciones de las partes.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio se procederá con arreglo a las siguientes aportaciones:

1.- Por el Instituto Aragonés de Empleo:

- Realizar el seguimiento del desarrollo y evaluación del proyecto de formación.
- Expedición de los diplomas o certificados acreditativos de haber superado, si procede, el correspondiente proceso formativo.
- Expedir el certificado de profesionalidad a las personas que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de los mismos.

2.- Por La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar:



- La ejecución de la acción formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas con discapacidad psíquica o asimilable, aportando la totalidad de medios humanos y materiales necesarios para ello.
- Seguro de accidentes del alumnado participante en las acciones formativas.
- Destacar en cuantas actividades se realicen la participación del Gobierno de Aragón y el INAEM, así como incorporar sus logotipos en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.
- Cumplir con el resto de obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como los procedimientos de notificación y conexión telemática con las Unidades de Formación e Inserción Profesional.

Cuarta.- Selección del alumnado, becas y ayudas.

La selección del alumnado se realizará por parte de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar. Las personas seleccionadas para participar en los cursos, si cumplen las condiciones establecidas en el artículo 22, 23 y 24 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, tendrán derecho al cobro de las correspondientes becas o ayudas. La solicitud se realizará en los términos establecidos en el artículo 25 de la citada Orden, así como en la Orden del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, por la que se establezcan instrucciones relativas a becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas no laborales de formación profesional para el empleo, que se aprueben en el año 2023.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Para la difusión, ejecución y seguimiento de este convenio, así como para la resolución de las interpretaciones y conflictos que puedan surgir, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Instituto Aragonés de Empleo:

- El Jefe de Servicio de Formación del INAEM.
- El Director Provincial del INAEM en Zaragoza.
- La Jefa de la Sección de Planificación del Servicio de Formación

Por la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar

- La Jefa de Unidad de Inserción Social.
- Directora de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar.
- Técnico/a de la Unidad de Inserción Social.

Actuarán como Presidente de la Comisión el Jefe de Servicio de Formación del INAEM y como Secretaria de la Comisión la Jefa de la Sección de Planificación del Servicio de Formación.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año y extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de las partes. A las reuniones podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno.

Serán funciones de esta Comisión:



- Analizar los resultados obtenidos en la ejecución de la acción programada y las evaluaciones que de ella se haya realizado.
- Cualquiera otra relacionada con los temas del convenio.

Sexta.- Publicidad.

En las actuaciones de información y publicidad derivadas de este convenio, la entidad beneficiaria deberá hacer constar que las mismas se realizan con la participación del Gobierno de Aragón y que cuando deba hacer uso del identificador del Gobierno de Aragón y del Instituto Aragonés de Empleo, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Séptima.- Protección de datos y confidencialidad de la información.

Las partes firmantes se hacen corresponsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este convenio, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que las partes se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del presente convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del presente convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.
2. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.
3. Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.
4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el



deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5. El interesado podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

El deber de mantener la confidencialidad de la información a la que se haya tenido acceso en las condiciones pactadas en este convenio constituye una obligación que extenderá sus efectos en un momento posterior a su extinción, cualquiera que sea su causa.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio tendrá como duración el tiempo de ejecución de la acción formativa aprobada, debiendo de finalizar la parte teórica de la acción formativa, antes del día 30 de junio de 2023, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo de las partes, mediante adenda al mismo. La vigencia de este convenio así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las acciones formativas incluidas en este convenio, podrán iniciarse desde el 20 de febrero de 2023.

Novena.- Modificación en las acciones.

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo para autorizar mediante resolución cualquier modificación en las acciones aprobadas.

Décima.- Normativa aplicable.

Las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio se regirán, en todo lo no previsto en el mismo, por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. También será de aplicación la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de forma supletoria la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Decimoprimer.- Causas de resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
2. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
3. El incumplimiento grave acreditado de alguna de las partes.



En los dos primeros supuestos de resolución, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

Decimosegunda.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

Decimotercera.- Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, no teniendo carácter contractual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán por la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que así conste, se firma el presente Convenio en la fecha de la firma electrónica de las partes.

La Directora Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo

Elena Guinda Villanueva

El Consejero del Área de Acción Social,
Firmado por LOREN VILLA
y Familia del Ayuntamiento de
ANGEL CARLOS - DNI
Zaragoza
***2659** el día 28/12/2022
con un certificado emitido
por AC Sector Público
Angel Lorén Villa